MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

Programa de
Ética y Compliance

Grupo Bureau Veritas Chile

Edición N°1 / Septiembre 2020
Avenida Marathon 2595, Macul - Santiago

Índice

1. INTRODUCCIÓN 5
2. MARCO JURÍDICO 6
2.1 Cohecho 6
2.1.1 Cohecho Funcionario Público Nacional 6
2.1.2 Cohecho Funcionario Público Extranjero 6
2.2 Lavado de Activos 6
2.3 Financiamiento del Terrorismo 6
2.4 Receptación 7
2.5 Negociación incompatible 7
2.6 Corrupción entre privados 7
2.7 Apropiación indebida 7
2.8 Administración desleal 7
2.9 Contaminación de aguas 8
2.10 Comercialización de productos vedados 8
2.11 Pesca ilegal de recursos del fondo marino 8
2.12 Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal 8
3. OBJETIVO 9
4. ALCANCE 10
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 10
6. AMBIENTE DE CONTROL 12
6.1 Código de Ética 12
6.2 Políticas, Procedimientos y Controles 12
7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES 14
7.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad 14
7.1.1 Obligaciones 14
7.1.2 Prohibiciones 14
7.2 Contratos de Trabajo 16
7.3 Contratos con Proveedores de Servicios 16
8. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS 17
8.1 Actividades de Prevención 17
8.1.1 Capacitación y Difusión del Modelo. 17
8.1.2 Matriz de Riesgos. 18

8.1.3 Diagnóstico de los Riesgos. 18
8.1.3.1 Identificación de Riesgos 18
8.1.3.2 Identificación de controles 18
8.1.3.3 Evaluación de riesgos 19
8.1.3.4 Evaluación de controles 23
8.1.3.5 Ejecución de los Controles de Prevención. 23
8.2 Actividades de Detección 23
8.2.1 Auditorías de Recursos Financieros 23
8.2.2 Auditoría al Modelo de Prevención de Delitos 24
8.2.3 Revisión de juicios y/o litigios 25
8.2.4 Sistema de Denuncias (Línea Ética) 25
8.2.5 Procedimiento de Denuncias 25
8.2.5.1 Investigación de Denuncias 26
8.3 Actividades de Respuesta 27
8.3.1 Planes de Acción 27
8.3.2 Coordinación de Sanciones Disciplinarias y correctivas 27
8.3.3 Denuncias a la Justicia 28
8.3.4 Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones 28
8.4 Actividades de Supervisión, Monitoreo, Actualización y Certificación 28
8.4.1 Supervisión y Monitoreo 28
8.4.2 Actualización del Modelo de Prevención 29
8.4.3 Certificación del Modelo de Prevención de Delitos 29
9. ROLES Y RESPONSABILIDADES 30
9.1 Encargado de Prevención 30
9.1.1 Designación 30
9.1.2 Medios y Facultades 30
9.1.3 Responsabilidad y Deberes 30
9.2 OTROS PARTÍCIPES DEL MODELO DE PREVENCIÓN 32
9.3 Directorio 32
9.4 Gerencia General 32
9.5 Gerencia Legal & Compliance 33
9.6 Gerencia de Recursos Humanos 33
9.7 Compliance 33
9.8 Comité de Ética y Compliance 34

9.9 Gerencias de Área 34
10. ANEXOS 35
10.1 ANEXO N°1 CONTRATO DE TRABAJO (CLÁUSULAS LEY N°20.393) 35
10.2 ANEXO N°2 CONTRATO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS (CLÁUSULAS LEY N°20.393) 39
11. REGISTROS Y CONTROL DE CAMBIOS 42
11.1 Registro y Control 42
11.2 Control de Modificaciones y Actualizaciones 42

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro país asumió hace algunos años el compromiso con la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE) de luchar contra el cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En el marco de ese compromiso, en diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley N°20.393 (en adelante también la "Ley"), la que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación (incorporado por la Ley N°20.391 publicada con fecha 5 julio 2016), corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida (delitos incorporados por la Ley N°21.121 publicada con fecha 20 noviembre 2018), contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos (estos últimos cuatro delitos incorporados por Ley N°21.132 publicada con fecha 31 enero 2019).

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por los delitos antes referidos cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- Sean cometidos en directa o indirectamente en interés de la persona jurídica o para su provecho.

- Sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.

- La comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Respecto al último punto precedente, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un sistema de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

2. MARCO JURÍDICO

La Ley N°20.393 y sus modificaciones, ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal corporativa. Para tales efectos se consideran las siguientes definiciones para el Modelo de Prevención de Delitos de Bureau Veritas.

2.1 Cohecho

2.1.1 Cohecho Funcionario Público Nacional

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 250 del Código Penal.

2.1.2 Cohecho Funcionario Público Extranjero

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 251 bis del Código Penal.

2.2 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

2.3 Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terroristas (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

2.4 Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Establecida en el Artículo 456 bis del Código Penal.

2.5 Negociación incompatible

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interesare en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Artículo 240 del Código Penal.

Es importante considerar las operaciones con empresas relacionadas (Artículo 44 de la Ley N°18046) que exige que tales operaciones sean conocidas y aprobadas por el directorio.

2.6 Corrupción entre privados

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Artículo 287 bis del Código Penal)

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Artículo 287 ter del Código Penal)

2.7 Apropiación indebida

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Artículo 470 N°1 del Código Penal.

2.8 Administración desleal

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irrogue perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Artículo 470 N°11 del Código Penal.

2.9 Contaminación de aguas

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Artículo 136 de la Ley de Pesca.

2.10 Comercialización de productos vedados

Será sancionado el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

2.11 Pesca ilegal de recursos del fondo marino

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos. Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

2.12 Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

3. OBJETIVO

Bureau Veritas tiene un fuerte compromiso con la integridad y la ética en los negocios que desarrolla a través de sus empresas relacionadas y además una elevada orientación al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales de cualquier naturaleza.

Siendo los objetivos principales del presente documento los siguientes:

- Mantener y consolidar una cultura de cumplimiento normativo y de buenas prácticas, de rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a la ética, con foco en aquellos delitos indicados en la Ley.

- Reducir la posibilidad de que Bureau Veritas cometa o sea víctima de delitos o actividades ilícitas, ya sea realizadas por sus accionistas, controladores, directores, alta administración (gerentes, ejecutivos), colaboradores, proveedores, contratistas, clientes y/o asesores.

- Generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de delitos a los que Bureau Veritas se encuentra expuesto y,

- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, en especial a los deberes de dirección y supervisión.

Este Modelo de Prevención de Delitos se ajusta a los lineamientos otorgados por el Directorio, cuya finalidad es evitar que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, a través del cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión, y así también sirva de guía para la actuación de los colaboradores, orientándoles respecto de aquello que la compañía espera y exige en su comportamiento.

4. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplica para todas las sociedades que integran el Grupo Bureau Veritas la cual está compuesta de las siguientes empresas:

1. Bureau Veritas Chile S.A.
2. Bureau Veritas Chile Capacitación Limitada.
3. ECA Control y Asesoramiento S.A.
4. Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad. CESMEC S.A.
5. Bureau Veritas Certification Chile S.A.
6. Inspectorate Servicios de Inspección Chile Ltda.

Esto incluye a todas las personas que forman parte de dichas sociedades en todos sus niveles ya sean accionistas, controladores, directores, ejecutivos principales, representantes, trabajadores, asesores, clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas y en general todos aquellos que formen parte o tengan algún vínculo comercial con el Grupo Bureau Veritas en cada jurisdicción.

5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante Modelo de Prevención o MPD) del Grupo Bureau Veritas contempla un conjunto de medidas de prevención tales como protocolos, reglas, procedimientos, procesos, controles, recursos, roles y responsabilidades los cuales conforman la estructura organizacional del Sistema de Prevención. Estas medidas operan a través de diversas actividades del MPD, con el objeto de prevenir la comisión de los delitos señalados anteriormente

La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en los Directores, Alta Administración, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos del Grupo Bureau Veritas.

Según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe considerar al menos los siguientes cuatro elementos:

1. El Directorio de Bureau Veritas deberá designar un responsable denominado Encargado de Prevención de Delitos, el que durará hasta tres años en el cargo y podrá prorrogarse su designación por períodos de igual duración. Su principal función será implementar el Modelo de Prevención de Delitos, para prevenir la ocurrencia los delitos contenidos en la Ley N°20.393.

2. El Directorio de Bureau Veritas proveerá al Encargado de Prevención de Delitos los recursos, medios y facultades suficientes para el desarrollo de sus tareas y el funcionamiento y operatividad de las diversas actividades del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de esta. Además, tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión, al menos semestralmente. Adicionalmente tendrá acceso directo e irrestricto a la información relacionada con las materias de su competencia y contará con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica.

3. Implementar un Sistema de Prevención para prevenir la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, el que contendrá los elementos necesarios (protocolos, reglas y procedimientos, entre otros) permitiendo a las personas que intervienen en dichas actividades ejecutar sus funciones.

4. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que se presenten y la obtención de la certificación.

A continuación, una representación gráfica de la Estructura del Modelo de Prevención de Delitos de Bureau Veritas

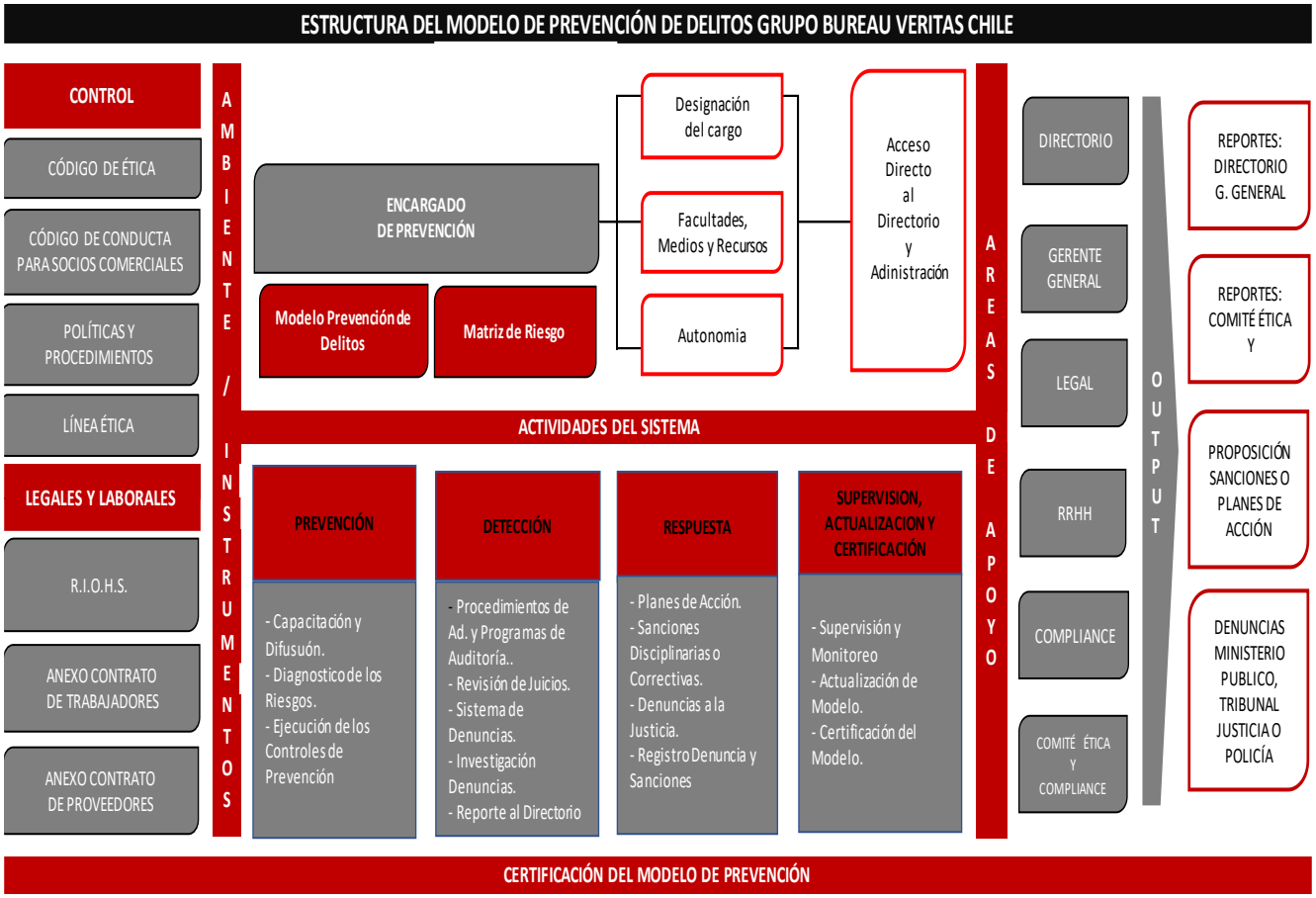

6. AMBIENTE DE CONTROL

El Grupo Bureau Veritas cuenta con un ambiente de control siendo este parte fundamental del Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona los lineamientos respecto de su estructura y funcionamiento. Con el fin de asegurar el correcto cumplimiento y control de las diversas actividades y operaciones que realiza la compañía, se ha establecido la existencia de un sólido ambiente de control a través de un conjunto de políticas, procedimientos y controles, bajo los más altos estándares éticos de manera de prevenir y mitigar los riegos de los delitos de la Ley N°20.393.

Asimismo, la compañía exige a todos a todos sus accionistas, directores, ejecutivos, proveedores y en general a todos los colaboradores, conocer y cumplir con las normas y/o procedimientos, así como también por los valores éticos. El ambiente de control se compone de:

- Código Ético
- Políticas y Procedimientos

6.1 Código de Ética

El Código Ético del Grupo Bureau Veritas contiene las directrices y orientaciones claras respecto al actuar que deben tener todos los colaboradores de acuerdo con los principios, valores o reglas indicados en dicho código. En este sentido, el Código Ético contiene los elementos necesarios que permiten prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, declarando además públicamente el rechazo a la corrupción y cohecho en todas sus formas.

6.2 Políticas, Procedimientos y Controles

Las políticas, procedimientos y controles que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, describen las acciones de control que son parte de la gestión que deben seguir cada uno de los procesos y/o actividades del negocio que, potencialmente, presenten riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 con el principal objetivo de prevenir y detectar, oportunamente, la materialización de los riesgos.

Más allá de los controles específicos para cada uno de los riesgos incluidos en la Matriz, se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos contenidos en las políticas o procedimientos establecidos en el Código Ético, entre las cuales se encuentran:

1. Política Bureau Veritas 331 Políticas y procedimientos de lucha contra la corrupción y el cohecho
2. Política Bureau Veritas 332 Contribuciones políticas
3. Política Bureau Veritas 333 Donaciones benéficas y patrocinios
4. Política Bureau Veritas 334Gratificaciones
5. Política Bureau Veritas 335 Regalos, cortesía y gastos
6. Política Bureau Veritas 336 Contabilidad y tenencia de libros como parte de las medidas contra el cohecho y la corrupción
7. Política Bureau Veritas 337 Evaluación del riesgo de corrupción
8. Política Bureau Veritas 342 Evitación de conflictos de intereses en la organización
9. Política Bureau Veritas 343 Situaciones reguladas para los empleados
10. Política Bureau Veritas 351 Conformidad al derecho de competencias
11. Política Bureau Veritas 352 Comercio justo
12. Política Bureau Veritas 363 Protección de los derechos de propiedad intelectual de Bureau Veritas

13. Política Bureau Veritas 371 Relación con medios de comunicación y los inversores
14. Política Bureau Veritas 412 Intermediarios
15. Política Bureau Veritas 413 JV Partners
16. Política Bureau Veritas 414 Practicas de compras
17. Política Bureau Veritas 415 Subcontratistas
18. Política Bureau Veritas 421 Due diligence de conformidad en M&A

7. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES

7.1 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de cada una de las empresas que conforma el Grupo Bureau Veritas, cuentan con su propio reglamento donde se establecen las disposiciones legales que permiten prevenir la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos

Según lo establecido en Artículo 4 de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deberán incorporar en sus reglamentos, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención de Delitos.

En virtud de lo anterior, se han incorporado al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad las siguientes clausulas:

7.1.1 **Obligaciones**

a) Dar estricto cumplimiento a las normas y controles dispuestos en el Modelo de Prevención, Código de Ética y las políticas y procedimientos de Bureau Veritas, debiendo para ello consultar a su jefatura, área Compliance, Encargado de Prevención cualquier duda de interpretación o alcance de las normas o disposiciones de dichos instrumentos.

b) Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que se realice en inobservancia del Modelo de Prevención y de las políticas o procedimientos adoptados, del que tome conocimiento por cualquier medio, ya sea cometido por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía.

c) Denunciar por los canales y medios dispuestos por la compañía y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible, administración desleal y apropiación indebida de los que tome conocimiento por cualquier medio, cometidos por directores, ejecutivos, trabajadores, clientes, contratistas y proveedores de la compañía

7.1.2 **Prohibiciones**

a) Ofrecer, pagar, prometer o autorizar el pago, directa o indirectamente, de cualquier cantidad de dinero u otra dádiva a cualquier empleado público nacional o funcionario público extranjero o a cualquier persona, a sabiendas de que la totalidad o parte de dicha cantidad, será entregada a un funcionario público a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho funcionario público como tal.

b) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de valores, contrabando, propiedad intelectual,

falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, administración desleal, apropiación indebida, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

c) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

d) Almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

e) Interpretar por parte del trabajador cualquier instrucción recibida como destinada a autorizar al trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito. Cualquier instrucción de ese tipo carece de todo valor y su incumplimiento lo exime de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acataría.

f) Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.

g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

h) Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a Bureau Veritas, sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Personas o Encargado de Prevención de la existencia de un conflicto de interés.

i) Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.

j) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

k) Realizar sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia.

l) El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

m) Actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

n) Procesar, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

7.2 Contratos de Trabajo

Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo de todos los trabajadores de Bureau Veritas.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de las empresas del Grupo Bureau Veritas deberán contener todas las cláusulas indicadas anteriormente (obligaciones y prohibiciones), ya sea como un anexo al contrato para el caso de los contratos existentes, o bien incorporado al cuerpo del contrato para aquellos que se materialicen en el futuro. **(Ver Anexo N°1 Cláusula: Responsabilidad Penal de la Ley N°20.393 y Código de Ética).**

7.3 Contratos con Proveedores de Servicios

Según lo establecido en la letra d), del número 3, del artículo 4°, de la Ley N° 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.

En cumplimiento de esta disposición, el Grupo Bureau Veritas incorporará en contratos de todos sus proveedores las cláusulas contenidas en; **(Ver Anexo N°2 Cláusula Responsabilidad Penal de la Ley N°20.393 y Código Ético).**

8. ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

En línea con lo anterior, el Grupo Bureau Veritas cuenta con una serie de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución contribuyendo al estricto cumplimiento del MPD. Las actividades contempladas son las siguientes:

- Actividades de Prevención
- Actividades de Detección
- Actividades de Respuesta
- Actividades de Supervisión, Monitoreo, Actualización y Certificación

8.1 Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Además, una eficaz prevención ayudara a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. Dentro de las actividades de prevención se establecen:

8.1.1 **Capacitación y Difusión del Modelo.**

El Grupo Bureau Veritas deberá incluir en su plan anual de capacitación, aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos será responsable de poner en conocimiento de todos sus colaboradores, la existencia y contenido del modelo y del alcance de la Ley. El Encargado de Prevención, deberá velar por:

- Una comunicación efectiva sobre la puesta en marcha y vigencia del Modelo de Prevención, así como sus modificaciones y actualizaciones de este, además de las políticas, normas y procedimientos asociados al MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización (accionistas, directores, ejecutivos, colaboradores, proveedores, entre otros)

- La difusión de información del MPD deberá ser permanente y actualizada a través de los diversos canales, entre los que se mencionan: intranet, correos masivos, diarios murales, pendones, afiches, entre otros.

- Gestionar la publicación y difusión del Modelo en el sitio web y la intranet de la compañía, así como en cualquier otro medio idóneo.

- El programa de capacitación a desarrollar el cual podrá ser presencial o vía e-learning, debiendo considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo, según lo disponga el Encargado de Prevención de Delitos.

- La inclusión de contenido de la Ley N°20.393, elementos y alcance del MPD en los programas de inducción a los nuevos colaboradores de la Compañía.

- La ejecución de capacitaciones deberá ser a lo menos una vez al año respecto al Modelo de Prevención de Delitos.

8.1.2 **Matriz de Riesgos.**

El Encargado de Prevención en conjunto con el área de Compliance y las distintas áreas de apoyo, identificará las actividades de riesgo de comisión de delitos contenidos en la Ley N°20.393, las que serán documentadas en una Matriz de Riesgos.

La Matriz de Riesgos del Grupo Bureau Veritas es una herramienta práctica cuyo objetivo permite visualizar simplificadamente los eventuales riesgos que posee la compañía y las actividades de control existentes que los mitigan.

La Matriz de Riesgos Compliance, es de circulación restringida y se encuentra en poder del Encargado de Prevención y área de Compliance.

8.1.3 **Diagnóstico de los Riesgos.**

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. El Grupo Bureau Veritas cuenta con procesos de detección y evaluación de los riesgos de incurrir en conductas de incumplimiento, así como controles que mitigan dichos riesgos.

Todo ello se encuentra materializado en una Matriz de Riesgos Compliance, la cual debe ser revisada y actualizada a lo menos anualmente por el Encargado de Prevención y área de Compliance a fin de recoger las modificaciones que vaya experimentando la Compañía y su entorno con el objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deben ser mejorados.

Para efectuar dicha actividad se requiere incorporar las siguientes medidas preventivas:

- Identificación de Riesgos.
- Identificación de Controles.
- Evaluación de Riesgos.
- Evaluación de Controles.
- Ejecución de los Controles

8.1.3.1 **Identificación de Riesgos**

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas a las personas que tienen cargos claves, es decir, posiciones de liderazgo en el Grupo Bureau Veritas, incluyendo al Encargado de Prevención. Ello propiciará la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley que fueren cometidos en interés o provecho directo e inmediato del Grupo Bureau Veritas y que sean efectuados por los dueños, accionistas, directores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión, así como por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente mencionados.

8.1.3.2 **Identificación de controles**

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización, para su mitigación.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de cada área, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia.

Para cada control se debe identificar:

- Descripción de la actividad de control.
- Identificación del responsable de la ejecución.
- Evidencia que sustente cada control.

8.1.3.3 Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por **probabilidad** el nivel de certeza que puede producir un evento de riesgo, y por **impacto**, el potencial daño o efecto sobre la organización en caso de materializarse.

Estos factores se miden en una escala de 1 a 5, según se muestra en las tablas que se muestran a continuación:

Categorías de Probabilidad

MEDIDAS CUALITATIVAS DE PROBABILIDAD		
Descriptor	**Valor**	**Descripción**
Muy Improbable	**1**	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.
Improbable	**2**	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
Moderado	**3**	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
Probable	**4**	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% a 89% de seguridad que éste se presente.
Casi certeza	**5**	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%).

Categorías de Impacto

MEDIDAS CUALITATIVAS DE IMPACTO O CONSECUENCIA		
Descriptor	**Valor**	**Descripción**
Insignificante	**1**	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras ($) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en la organización.
Menor	**2**	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras ($) que tendrán un impacto económico menor y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en la organización.
Moderado	**3**	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras ($) que tendrán un impacto económico moderado y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle parcialmente en forma normal.
Mayor	**4**	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras ($) que tendrán un impacto económico importante y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle en forma normal.
Catastrófico	**5**	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras ($) que tendrán un impacto catastrófico en su viabilidad económica y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente a la organización, impidiendo finalmente que ésta se desarrolle totalmente.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones del Grupo Bureau Veritas, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la **Sereveridad** con que el evento de riesgos afectará al Grupo Bureau Veritas, lo que a su vez puede graficarse según se muestra en la siguiente tabla y matriz de criticidad de riesgos:

Tabla de Severidad

NIVEL DE SEVERIDAD DEL RIESGO					
Nivel Probabilidad		**Nivel Impacto**		**Severidad del Riesgo**	
Casi Certeza	5	Catastrófico	5	**Extremo**	**25**
Casi Certeza	5	Mayor	4	**Extremo**	**20**
Casi Certeza	5	Moderado	3	**Extremo**	**15**
Casi Certeza	5	Menor	2	**Alto**	**10**
Casi Certeza	5	Insignificante	1	**Alto**	**5**
Probable	4	Catastrófico	5	**Extremo**	**20**
Probable	4	Mayor	4	**Extremo**	**16**
Probable	4	Moderado	3	**Alto**	**12**
Probable	4	Menor	2	**Alto**	**8**
Probable	4	Insignificante	1	**Moderado**	**4**
Moderado	3	Catastrófico	5	**Extremo**	**15**
Moderado	3	Mayor	4	**Extremo**	**12**
Moderado	3	Moderado	3	**Alto**	**9**
Moderado	3	Menor	2	**Moderado**	**6**
Moderado	3	Insignificante	1	**Bajo**	**3**
Improbable	2	Catastrófico	5	**Extremo**	**10**
Improbable	2	Mayor	4	**Alto**	**8**
Improbable	2	Moderado	3	**Moderado**	**6**
Improbable	2	Menor	2	**Bajo**	**4**
Improbable	2	Insignificante	1	**Bajo**	**2**
Muy improbable	1	Catastrófico	5	**Alto**	**5**
Muy improbable	1	Mayor	4	**Alto**	**4**
Muy improbable	1	Moderado	3	**Moderado**	**3**
Muy improbable	1	Menor	2	**Bajo**	**2**
Muy improbable	1	Insignificante	1	**Bajo**	**1**

Mapa de Riesgos

La cuantificación de los riesgos se incorporará en la Matriz de Riesgos y en el mapa del Grupo Bureau Veritas.

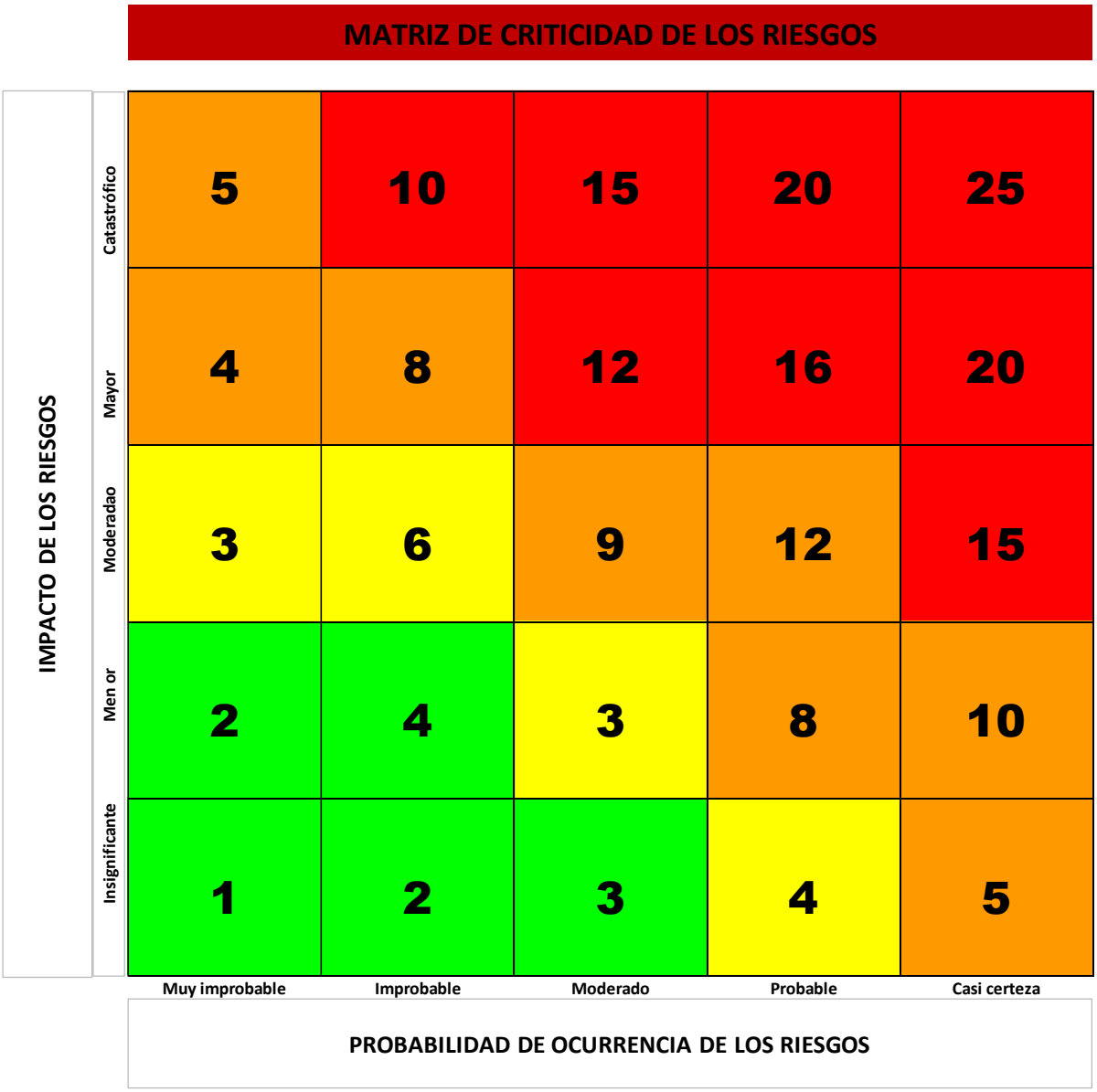

8.1.3.4 Evaluación de controles

Para los controles identificados en el punto 2, se evaluará su diseño en relación con la mitigación del riesgo de delito al que aplica. Dicha evaluación debe ser efectuada por el Encargado de Prevención y en conjunto con el área de Compliance y las áreas de apoyo al MPD, de acuerdo con evaluación de riesgos resultante en el Grupo Bureau Veritas, descrita en el punto 3.

Para evaluar el diseño de cada control se debe considerar si la conjugación de los siguientes elementos mitiga razonablemente la materialización del riesgo asociado, estimando si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

Para todos los controles evaluados como **No mitiga razonablemente el riesgo de delito**, se deben implementar ajustes, diseños o rediseños a los controles de manera que mitiguen de forma eficiente los diversos riesgos.

8.1.3.5 Ejecución de los Controles de Prevención.

Los controles asociados a los procesos, subprocesos o actividades detallados en la Matriz de Riesgos Compliance del Grupo Bureau Veritas, será de responsabilidad de cada área o Gerencia. Los responsables de dichos procesos deberán informar al Encargado de Prevención y al área de Compliance sobre la efectividad de dichos controles, modificaciones y ajustes de los mismos.

8.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones o controles que detecten oportunamente incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección consideradas entre otras son las siguientes:

- Auditorías de recursos Financieros
- Auditorias al Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios y juicios.
- Sistema de denuncias.
- Procedimiento de Denuncia.

8.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoria de los financieros que permitan al Grupo Bureau Veritas prevenir la utilización de los mismos delitos de la Ley.

El Encargado de Prevención será responsable de coordinar una auditoría interna de cumplimiento con la gerencia correspondiente o con auditores externos, revisiones periódicas a los procedimientos de administración de los recursos financieros para la mitigación del riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención deberá tomar las medidas correctivas necesarias, en conjunto con las gerencias que puedan verse involucradas y desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorias deben ser incorporadas por el Encargado de Prevención en los reportes que éste deba realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Los procedimientos de administración de recursos financieros son los siguientes:

- Procedimiento de Pago a Proveedores
- Procedimiento de Pago de Remuneraciones
- Procedimientos de Rendición de Gastos
- Otros

8.2.2 **Auditoría al Modelo de Prevención de Delitos**

El Encargado de Prevención debe verificar la eficacia, cumplimiento y operatividad del Modelo de Prevención de Delitos periódicamente a través de auditorías. Dicha verificación se ejecutará a través de un plan anual de auditoría interna o externa.

Así mismo el Encargado de Prevención en conjunto con la gerencia que corresponda, son los responsables de corregir las deficiencias detectadas, mediante la implementación de planes de acción correctivos para cada una de ellas de acuerdo con la auditoría realizada.

Los elementos mínimos del Modelo de Prevención de Delitos que deben ser auditados son:

1. La designación del Encargado de Prevención en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades.

2. La realización de los reportes semestrales por parte del Encargado de Prevención al Directorio del Grupo Bureau Veritas Chile. Deberá controlarse que el informe contenga a lo menos:

   - Matriz de Riesgos del Modelo.
   - Resultados y hallazgos de evaluación de auditoría interna (control financiero y modelo).
   - Actualizaciones del Modelo si se requieren.
   - Actividades de capacitación y difusión.
   - Análisis presupuestario del área.
   - Resumen de denuncias y medidas adoptadas.

3. La realización y registro formal de participación de las actividades de difusión y capacitación.

4. Actualización de la Matriz de Riesgos del Modelo, cuando corresponda.

5. Verificación de las actividades de certificación del Modelo.

6. La incorporación de las cláusulas definidas en el Modelo para los contratos de trabajo y de proveedores.

7. Cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos en el Grupo Bureau Veritas para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

8.2.3 Revisión de juicios y/o litigios

La Gerencia Legal deberá reportar mensualmente al Encargado de Prevención y al área de Compliance cada vez que se involucre al Grupo Bureau Veritas en algún escenario de los delitos relacionados a la Ley N°20.393, con el objeto de detectar incumplimientos al Modelo de Prevención y evaluar las medidas necesarias para sus tratamientos

Las actividades que deben considerar para efectos de reportería son los siguientes:

- Fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores.

8.2.4 Sistema de Denuncias (Línea Ética)

El Grupo Bureau Veritas en concordancia con sus estándares de integridad y transparencia ha implementado un medio de comunicación, denominado "Línea Ética", cuyo objetivo es recibir denuncias o consultas, ya sea de forma anónima o no, bajo altos estándares de seguridad y confidencialidad.

La Línea Ética forma parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos y se encuentra a disposición de todos los colaboradores y terceros del Grupo Bureau Veritas para realizar denuncias o consultas relacionadas a una irregularidad o infracción, que se detecte en el desempeño de sus funciones, a las políticas y normas del Modelo de Prevención de Delitos, Código Ético, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, a las leyes y en general a cualquier conducta contraria a los valores y principios.

Los medios de comunicaciones establecidos por la Línea Ética son los siguientes:

Correo electrónico : **lineaetica@bureauveritas.cl**

Las denuncias también podrán ser dirigidas directamente a sus jefaturas, Director Recursos Humanos, Encargado de Prevención y Auditor Compliance. Las denuncias que no hayan sido recibidas por el Encargado de Prevención o Auditor Compliance deberán ser informadas a estos dos últimos de forma inmediata.

Nota: Será responsabilidad del Encargado de Prevención y Área Compliance la Administración de la Línea Ética.

8.2.5 Procedimiento de Denuncias

El Encargado de Prevención deberá establecer un "Procedimiento de Denuncias" para la adecuada investigación de las denuncias recibidas por medio de la Línea Ética, respecto a determinadas situaciones o hechos relacionados al cumplimiento de las normas y principios contenidos en el Código Ético, Modelo de Prevención, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y otros procedimientos internos del Grupo Bureau Veritas. La información proporcionada será tratada con la más absoluta reserva y no se podrá tomar ningún tipo de represarías.

Se debe tener presente la importancia de utilizar la Línea Ética con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o criminal.

Al realizar la denuncia se debe especificar al menos lo siguiente antecedentes:

Datos del Denunciante (Opcional considerando que puede ser anónima o no)

- Nombres y Apellidos
- Correo electrónico
- Teléfono y/o celular

Datos del Denunciado

- Nombres y Apellidos
- Cargo
- Área donde desempeña sus funciones o cree que trabaja.

Hechos

- Síntesis detallada de la situación que desea informar.
- Fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible situación.
- Lugar, fecha, hora y lugar donde ocurrieron el o los hechos denunciados.

Archivos

- Información de respaldo en caso de contar con ella, por ejemplo: documentos, videos, fotografías u cualquier otro medio de prueba.

8.2.5.1 Investigación de Denuncias

Las denuncias que se reciban a través de la Línea Ética establecida por el Grupo Bureau Veritas, serán remitidas al Encargado de Prevención y Auditor Compliance de forma automática vía email, incluyendo todos los antecedentes de que se disponga respecto a los hechos denunciados.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención evaluar los hechos denunciados y determinar si se relacionan con infracciones a las normas del Modelo pudiendo para ello apoyarse en la Gerencia Legal & Compliance, Gerencia Recursos Humanos y/o asesores externos, si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 u otras conductas que sea necesario poner en conocimiento, ya sea de la administración o de las autoridades.

Las denuncias que no correspondan a actuaciones relacionadas a la Ley N°20.393 serán conocidas y resueltas en la forma dispuesta por el Comité de Ética y Compliance, integrado por el Gerente General, el Gerente de Recursos Humanos, Gerente Legale & Compliance y Auditor Compliance, sin perjuicio de ello el Encargado de Prevención será el responsable de coordinar al interior de la Compañía las acciones investigativas a que éstas tengan lugar, respetando siempre la debida confidencialidad y reserva de las mismas.

Iniciada la investigación el Encargado de Prevención y Auditor Compliance podrá consultar la asesoría de especialistas en aspectos específicos de la denuncia. Además, deberá notificar a las partes, en forma personal y reservada, del inicio de un procedimiento de investigación por la denuncia, y fijará las fechas de citación para oír a las partes involucradas y así éstas puedan aportar antecedentes que sustenten sus dichos.

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejando constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y los antecedentes que pudieran

aportar. Se mantendrá estricta reserva de la investigación y se garantizará a las partes que serán oídas, en caso de ser necesario.

Una vez que el Encargado de Prevención haya concluido la etapa de recopilación de antecedentes de las denuncias que en razón de su mérito le corresponda atender, la que no podrá excederse más allá de 30 días, este realizará una minuta la cual será presentada al Comité de Ética y Compliance y deberá ser incluida, además, en el reporte semestral que haga a la Administración del Grupo Bureau Veritas.

La minuta se referirá expresamente a la eventual responsabilidad de las partes involucradas en los hechos presentados, la proposición de sanción que se estime adecuada, la necesidad de efectuar las respectivas denuncias ante el Ministerio Público o Policías y, cuando fuere pertinente, las medidas necesarias para corregir internamente las irregularidades. El Encargado de Prevención y área Compliance deberán incluir en sus conclusiones tanto las condiciones que agravan la responsabilidad del denunciado, como aquellas que la atenúan.

En caso de hechos que tengan exclusiva significancia laboral, como sería el caso de denuncias de acoso sexual, laboral, derechos fundamentales, incumplimiento de contrato, etc. Dichas denuncias serán canalizadas, por intermedio del Encargado de Prevención o Auditor Compliance, al Gerente de Personas, de manera de evaluar y atender en conjunto, resguardando la confidencialidad de la información.

8.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos relacionados con la comisión de algún delito de la Ley N°20.393. Las actividades de respuesta, por tanto, están destinadas a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento y a sancionar al infractor.

Las actividades de respuesta son las siguientes:

- Planes de Acción.
- Coordinar Sanciones Disciplinarias o Correctivas.
- Denuncias a la Justicia.
- Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones.

8.3.1 **Planes de Acción**

El Encargado de Prevención deberá revisar las actividades de control vulnerables, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada, el área de Compliance y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los controles. Asimismo, el Encargado de Prevención deberá evaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

8.3.2 **Coordinación de Sanciones Disciplinarias y correctivas**

El Grupo Bureau y Veritas podrá aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos o cometan los delitos estipulados en la Ley N°20.393, al concluir la investigación correspondiente.

Las sanciones deberán ser i) Proporcionales a la falta cometida, ii) Consistentes con los procedimientos internos de la compañía y iii) Aplicables a todas las personas involucradas.

Los tipos de sanciones que puede aplicar la compañía son:

- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.
- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Amonestaciones en forma verbal, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.

8.3.3 Denuncias a la Justicia

En el caso que sucediera un hecho que pueda tipificarse cualquier tipo de delito y en especial los de la Ley N°20.393, el Encargado de Prevención deberá evaluar en conjunto con el Gerente General, la posibilidad de efectuar denuncias ante el Ministerio Público o las Policías, para realizar la persecución legal de quienes resulten responsables.

8.3.4 Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones

El Encargado de Prevención deberá mantener un registro actualizado de las denuncias recibidas por medio de la Línea Ética, clasificándolas en (activas, en curso y/o cerradas) y las acciones, resolución y sanciones que se determinen respecto a ellas, si los hubo.

8.4 Actividades de Supervisión, Monitoreo, Actualización y Certificación

El objetivo es supervisar, monitorear y actualizar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al mismo Modelo de Prevención.

El Encargado de Prevención podrá sugerir la ejecución de auditorías específicas sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención y, además según cambios del entorno tanto internos como externos de la compañía, proponiendo las modificaciones al MPD cuando corresponda.

Dentro de las actividades se establecen:

- Supervisión y Monitoreo.
- Actualización del Modelo de Prevención.
- Certificación del Modelo de Prevención.

8.4.1 Supervisión y Monitoreo

El Encargado de Prevención será responsable de efectuar la debida supervisión y monitoreo de las actividades de control, verificando el adecuado funcionamiento del Modelo de Prevención. Además, podrá sugerir la ejecución de auditorías específicas sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención, según cambios del entorno tanto internos como externos de la compañía, proponiendo las modificaciones al MPD cuando corresponda.

El Encargado de Prevención puede efectuar, las siguientes actividades:

- Elaborar un plan de trabajo anual, que tenga por objeto medir la eficacia del Modelo de Prevención, así como detectar y corregir sus fallas.
- Revisar documentación que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de soporte.
- Auditar actividades de control (mediante muestreo).
- Realizar análisis de razonabilidad.
- Verificar el cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- Conocer nuevas normativas aplicables.
- Evaluar cambios relevantes en la organización y/o industria.

- Establecer seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Otras actividades que el Encargado de Prevención estime convenientes.

8.4.2 **Actualización del Modelo de Prevención**

El Encargado de Prevención deberá efectuar la actualización del MPD y Matriz de Riesgo Compliance, a lo menos una vez al año mediante la realización de un proceso de evaluación, diseño y efectividad operativa del mismo.

El Encargado de Prevención además deberá proponer al Directorio su actualización, en función a:

- Cambios normativos que puedan afectar a la Ley N°20.393.
- Cambios relevantes en la organización (estructura) y/o industria en la que se encuentra inserta.
- Seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.
- Cambios en las políticas y procedimientos.

8.4.3 **Certificación del Modelo de Prevención de Delitos**

Luego de la implementación y puesta en marcha en régimen del Modelo de Prevención Ley N°20.393, El Grupo Bureau Veritas podrá optar a certificar la adopción e implementación del mismo por parte de alguna de las empresas certificadoras autorizadas por la Superintendencia de valores y seguros (SVS), procedimiento que se repetirá en cada vencimiento de la certificación, cuyo plazo no puede sobrepasar el plazo legal de dos años.

El Encargado de Prevención será responsable de asegurar que el Grupo Bureau Veritas cuente con este tipo de certificación vigente. Adicionalmente, el Encargado de Prevención deberá velar porque se generen planes de acción para todas las brechas que pueda detectar el certificador antes de la emisión del informe de cumplimiento.

9. ROLES Y RESPONSABILIDADES

9.1 Encargado de Prevención

El Directorio de cada una de las empresas del Grupo Bureau Veritas como máximas autoridades, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el número 1, del Artículo 4º de la Ley N°20.393, es decir contar con un Encargado de Prevención de Delitos, dependiendo funcionalmente del Directorio, lo que implica lo siguiente:

9.1.1 Designación

La designación del cargo de Encargado de Prevención será realizada por el Directorio, cargo que durará por un período de hasta tres años, pudiendo renovarse su designación por períodos de igual duración.

9.1.2 Medios y Facultades

Para la eficiente y correcta ejecución del Modelo de Prevención de Delitos de las empresas del Grupo Bureau Veritas, el Encargado de Prevención deberá contar con los siguientes medios y facultades en el ejercicio de sus funciones, entre los que se consideran:

- Autonomía respecto de la Administración de las empresas del Grupo Bureau Beritas, sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo a los directorios de las empresas del Grupo Bureau Veritas para informarlos, oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, debiendo rendir cuenta de su gestión al menos semestralmente.

- Recursos y medios materiales necesarios para realizar las labores y personal a cargo para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley N°20.393. Contará además con las herramientas necesarias para el adecuado ejercicio de su rol y cumplimiento de sus responsabilidades como Encargado de Prevención.

- Acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la compañía y acceso a toda la información y documentación del Grupo Bureau Veritas, con el objetivo de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades: i) Efectuar investigaciones específicas. Ii) Facilitar el monitoreo del MPD. Iii) Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones. Las responsabilidades y las funciones establecidas anteriormente serán de aplicación a la persona designada como subrogante cuando, en ausencia del Encargado de Prevención o por cualquier otra circunstancia que así lo amerite, desempeñe las funciones de éste. Dicha subrogación será propuesta por el Encargado de Prevención.

9.1.3 Responsabilidad y Deberes

El Encargado de Prevención como administrador del Modelo de Prevención de Delitos le corresponden a lo menos las siguientes responsabilidades y deberes:

1. Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo, de acuerdo con las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales.

2. Coordinar que las distintas áreas y gerencias cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Modelo.

3. Reportar su gestión semestralmente al Directorio, sobre su gestión como Encargado de Prevención.

4. Informar oportunamente al Directorio cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito o conducta ética no tolerable, a fin de que este último adopte las medidas del caso.

5. Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Modelo, para la operación efectiva del mismo.

6. Incorporar al Modelo de Prevención los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.

7. Velar porque todos los miembros y colaboradores de la compañía posean el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del Modelo.

8. Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al Directorio y al Gerente General el envío de los antecedentes al Ministerio Público.

9. Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso de las mismas.

10. Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la compañía y a los colaboradores, sobre la Ley N°20.393 y sus modificaciones, su impacto en la organización, así como del funcionamiento del Modelo.

11. Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del Modelo de Prevención.

12. Mantener una lista actualizado el diagnostico de los riesgos de los procesos y actividades en los que exista peligro de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

13. Fomentar que los procesos y actividades internas del Grupo Bureau Veritas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

14. Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas sean por conductos informales o a través del canal de denuncias, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados; c) registro de control de excepciones y transacciones inusuales; y, en caso de existir d) registro de los intercambios de información con el Ministerio Público en el caso de existir.

15. El Encargado de Prevención deberá monitorear la efectividad del Modelo de Prevención por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.

16. El Encargado de Prevención es el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención o comisión de un eventual acto ilícito, informada por cualquiera de sus accionistas, responsables, directores, gerentes, subgerentes, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa del propio Encargado de Prevención, en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención.

9.2 OTROS PARTÍCIPES DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El objetivo de los otros partícipes es dar soporte al Encargado de Prevención en las diversas actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión, monitoreo, actualización y certificación las cuales componen el Modelo de Prevención de Delitos.

Los órganos colegiados, áreas y cargos que se indican a continuación, participarán también de la implementación y mejora continua del Modelo de Prevención, con las actividades que para cada caso se sustentan:

9.3 Directorio

- Designar al Encargado de Prevención pudiendo a su arbitrio revocar y/o prorrogar dicha designación.
- Definir y proveer los medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N°20.393.
- Aprobar el Modelo de Prevención de la compañía.

9.4 Gerencia General

La Gerencia General será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas y procesos que se requiera.
- Apoyar administrativamente al Encargado de Prevención disponiendo los recursos físicos y humanos adecuados al cumplimento de su labor.
- Promover la divulgación del Modelo de Prevención y el compromiso por parte de toda la compañía, para hacer propios sus contenidos, practicarlos y difundirlos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos tipificados en la Ley N°20.393, e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Definir en conjunto con el Encargado de Prevención la designación de responsables de efectuar investigaciones y otros procedimientos, según la complejidad del caso y el grado de incumplimiento al Modelo.
- Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador

9.5 Gerencia Legal & Compliance

La Gerencia Legal & Compliance será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención en el desempeño de las funciones que le son propias y que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área.
- Entregar informes relativos a juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la compañía.

9.6 Gerencia de Recursos Humanos

La Gerencia de Recursos Humanos será responsable de:

- Incluir la cláusula de cumplimiento de la Ley N°2.393 en los contratos o anexos de trabajo de todos los trabajadores.
- Capacitar a todos los trabajadores nuevos en las materias relativas al Programa de Ética y Compliance y al Modelo de Prevención.
- Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia, comunicaciones y de la recepción de los documentos del Programa de Ética y Compliance.

9.7 Compliance

El área de Compliance será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación al Modelo de Prevención y sus funciones.
- Miembro activo del Comité de Ética y Compliance.
- Asesorar a las diversas áreas del Grupo Bureau Veritas en temas éticos, buenas prácticas, materia de Compliance y el Modelo de Prevención (Ley N°20.393).
- Actualizar y ejecutar controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Compliance y documentar y custodiar la evidencia.
- Implementar planes de acción para la superación de brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al Modelo de Prevención.
- Entregar información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos en relación al Modelo de Prevención y sus funciones.
- Administrar la Línea Ética y realizar la recepción, investigación, seguimiento y cierre de las denuncias recibidas por medio de éste.
- Responder dudas relativas al Modelo de Prevención que puedan surgirles a los trabajadores y terceros.
- Responder dudas relativas al Código Ético que puedan surgirles a los trabajadores y terceros.
- Registrar toda la documentación (informes, actas, comunicados, registros audiovisuales, afiches, formularios, presentaciones, etc.) relativas a la implementación y ejecución efectiva del Modelo de Prevención.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.

9.8 Comité de Ética y Compliance

El Comité de Ética y Compliance será responsable de:

- Conocer y monitorear el correcto funcionamiento de la Línea Ética.
- Velar por el mejoramiento continuo del Código Ético.

9.9 Gerencias de Área

Todas las Gerencias de Área serán responsables de:

- Apoyar al Encargado de Prevención en la identificación de los riesgos y diseñar, implementar y ejecutar los controles para reducir los riesgos de comisión de delitos mencionados en la Ley N°20.393 o el incumplimiento del Código Ético y las políticas y procedimientos del Grupo Bureau Veritas.
- Apoyar y entregar soporte al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades en temas específicos propios del Modelo de Prevención.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393 y/o al Modelo de Prevención.
- Asesorar en la toma de decisiones, coordinación de actividades relacionadas al Modelo de Prevención y la entrega de información, entre otros.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención.

10. ANEXOS

10.1 ANEXO N°1 CONTRATO DE TRABAJO (CLÁUSULAS LEY N°20.393)

Entre **[Nombre Empresa]**, rol único tributario **[Número de RUT]**, representada por **[Nombre del Representante]**, cédula nacional de identidad **[Número de Cédula]**, **[Cargo del Representante]**, nacionalidad **[Nacionalidad del Representante]**, profesión **[Profesión del Representante]**, , todos con domicilio en **[Dirección de la Empresa][N°]**, comuna de **[Nombre de la Comuna]**, Santiago, en adelante "La Empresa", por una parte; y don (ña) **[Nombre del Trabajador]** cédula nacional de identidad, **[Número de Cédula]**, nacionalidad **[Nacionalidad del Trabajador]**, **[Cargo del Trabajador]**, con domicilio **[Domicilio del Trabajador]**,, en adelante "El Trabajador", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la Empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de la Ley N°20.393, y los fines antes indicados, El Grupo Bureau Veritas ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 N°3 letra d) de dicha Ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncia en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores e incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo de todos los trabajadores del Grupo Bureau Veritas.

SEGUNDO: Por el presente anexo de contrato, EL grupo Bureau Veritas da a conocer al Trabajador individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, así como el procedimiento de denuncia en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención contra la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Trabajador declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, normas y controles

dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial del contrato de trabajo.

CUARTO: El Trabajador tiene expresamente prohibido cometer, en cualquier forma de participación, aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8 de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo), en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un empleado público nacional o funcionario público extranjero), en el Artículo 456 bis A del Código Penal (receptación) en los Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares), en el Artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible), en el Artículo 470 N°11 del Código Penal (administración desleal), en el Artículo 470 N°1 del Código Penal (apropiación indebida), en el Artículo 136 de la Ley de Pesca (contaminación de aguas), en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca (Comercialización de productos vedados), en el Artículo 139 Bis Ley de Pesca (pesca ilegal de recursos del fondo marino) y Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca (Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos colapsados o sobreexplotados sin acreditar origen legal, ya sea en beneficio propio o del Grupo Bureau Veritas.

QUINTO: En razón a lo anterior, al Trabajador le queda estrictamente prohibido realizar alguna de las siguientes acciones o conductas tendientes a:

a) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, a saber, algunos delitos de la Ley General de Bancos y la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, propiedad intelectual, falsificación maliciosa de documentos, operaciones tributarias fraudulentas, prevaricación, cohecho, apropiación indebida, administración desleal, secuestro, ciertos delitos sexuales, prostitución de menores, tráfico de inmigrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros).

b) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

c) Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional, un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo.

d) Ofrecer, prometer o dar, a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión, con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de transacciones internacionales.

e) Tener en su poder, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma cosas hurtadas o robadas sabiendo o debiendo saber su origen ilícito.

f) Solicitar o aceptar recibir cualquier tipo de beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, en la contratación de un oferente de bienes y servicios por sobre otro.

g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un trabajador o tercero un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido en la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro.

h) Tomar interés, directo o indirecto en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre al Grupo Bureau Veritas, sin haber informado en forma previa a su jefatura, Gerente de Recursos Humanos o Encargado de Prevención de la existencia de un conflicto de interés.

i) Ejercer abusivamente en forma activa o pasiva, sus facultades de administración o gestión generando con ello perjuicios, reales o potenciales al patrimonio o interés de la compañía.

j) Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble que la compañía hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

k) Realizar sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia

l) El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos

m) Actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos

n) Procesar, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

SEXTO: Para efectos de las prohibiciones antes señaladas, se deberá tener presente que ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como destinada a autorizar al Trabajador para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y -lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

SÉPTIMO: Será obligación del Trabajador conocer, respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Compañía, como también la legislación vigente. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa, el Modelo de Prevención y el Código Ético, con las actualizaciones de dichos documentos, por los medios físicos y/o electrónicos que la Empresa pone a disposición. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Código Ético, podrá ser considerado un incumplimiento grave y estará expuesto a sanciones de acuerdo a la trascendencia de la falta, con amonestación verbal, amonestación escrita, multa hasta un veinticinco por ciento de la remuneración diaria del trabajador sancionado y caducidad del contrato de trabajo conforme al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

OCTAVO: El Trabajador declara conocer que es individualmente responsable de sus acciones y se obliga a no concurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, conforme lo dispuesto en la Ley N°20.393.

NOVENO: El Trabajador declara conocer los canales de denuncia dispuestos por la Empresa, descritos en el Procedimiento de Denuncia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en el Código Ético.

DÉCIMO: La Empresa se obliga a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia e investigación de las personas que incumplan el Modelo de Prevención.

UNDÉCIMO: Este anexo de contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder del Trabajador y el otro en poder de la Empresa.

[Nombre y Firma del Representante] **[Nombre y Firma del Trabajador]**

Santiago, ____ de _____20____

10.2 ANEXO N°2 CONTRATO CON PROVEEDORES DE SERVICIOS (CLÁUSULAS LEY N°20.393)

Entre **[Nombre Empresa]**, rol único tributario **[Número de RUT]**, representada por **[Nombre del Representante]**, cédula nacional de identidad **[Número de Cédula]**, **[Cargo del Representante]**, nacionalidad **[Nacionalidad del Representante]**, profesión **[Profesión del Representante]**, , todos con domicilio en **[Dirección de la Empresa][N°]**, comuna de **[Nombre de la Comuna]**, Santiago, en adelante "La Empresa",por una parte; y por la otra **[Nombre Empresa]**, rol único tributario **[Número RUT]**, representada por **[Nombre del Representante],** cédula nacional de identidad [**Número de Cédula]**, todos con domicilio en **[Dirección]**, comuna de **[Nombre Comuna]**, ciudad **[Nombre Ciudad]**, en adelante "el Proveedor", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ley N°20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por personas que realicen actividades de administración y supervisión (como sus accionistas, controladores, responsables, ejecutivos principales y representantes), y por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión. No obstante, la ley entiende que la empresa ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión, si adopta e implementa oportunamente un Modelo de Prevención, esto es, un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos antes señalados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°20.393 y con los fines antes indicados, el Grupo Bureau Veritas, ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 numeral 3 letra d) de dicha ley, entre otros elementos, debe incluir la existencia de obligaciones, prohibiciones, sanciones administrativas y procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Además, estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deben señalarse expresamente en los reglamentos de la compañía, comunicarse a todos los trabajadores y deben ser incorporadas expresamente en los contratos con proveedores.

SEGUNDO: Por el presente Anexo de Contrato, la Compañía da a conocer al Proveedor individualizado en la comparecencia, los elementos de su Modelo de Prevención, especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en contra de las personas que incumplan las medidas contenidas en el Modelo de Prevención. De la misma forma, la Empresa da a conocer al Proveedor el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa.

TERCERO: Por su parte, el Proveedor declara conocer el Modelo de Prevención adoptado e implementado por la Empresa con el objeto de prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos,

especialmente las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas, las normas y controles dispuestos por la Empresa para tal efecto, así como el procedimiento de denuncia y determinación de responsabilidades que forman parte de tal modelo, todos los cuales se obliga a acatar, constituyendo ésta una obligación esencial de contrato celebrado entre los comparecientes, del cual este anexo forma parte. Además, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente, en lo que corresponda, con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y Código Ético de la Empresa. Asimismo, el Proveedor se obliga a respetar y hacer respetar los valores, principios, políticas, normas, procedimientos y reglamentos internos de la Empresa como también la legislación vigente.

En consecuencia, el proveedor se compromete especialmente a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por el Grupo Bureau Veritas, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta o contraria a la ética.

2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de productos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, que pudieran cometer sus accionistas, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.

3. Cooperar de buena fe ante cualquier solicitud de información que haga el Grupo Bureau Veritas, como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N°20.393 o infracciones al Código Ético, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.

4. Abstenerse a dar, ofrecer o recibir, de algún miembro del Grupo Bureau Veritas, o de cualquier tercero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para sí o un tercero para favorecer o haberse favorecido en el ejercicio de sus funciones la contratación con un proveedor respecto a otro.

En caso de comprobar cualquier acto de corrupción o pago u ofrecimiento de soborno y en general cualquier acción u omisión que derive en una conducta de soborno o corrupción, constituirá una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que el Grupo Bureau Veritas pueda solicitar el resarcimiento por la totalidad de los daños y perjuicios que sean ocasionados. El proveedor se obliga a informar al Encargado de Prevención del Grupo Bureau Veritas Chile, cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique incumplimiento de la presente cláusula o este asociado a la comisión de cualquier delito asociado a la Ley N°20.393.

El Proveedor declara que no ha incurrido anteriormente, ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393,

declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.

Ninguna instrucción recibida por el Proveedor de parte de algún dependiente o representante del Grupo Bureau Veritas podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar, en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley N°20.393 y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y lo exime toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este anexo, el Grupo Bureau Veritas declara poner a disposición del Proveedor los siguientes canales de denuncia:

a) Correo electrónico: lineaetica@bureauveritas.cl

Además, tanto el Modelo de Prevención de Delitos como el Código Ético, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y la Línea Ética antes mencionados, se encuentran disponibles en el sitio web https://www.bureauveritas.cl/es/etica-y-compliance.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio del Grupo Bureau Veritas, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave del presente instrumento, y dará derecho al Grupo Bureau Veritas para poner término inmediato al contrato, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el proveedor, reservándose el Grupo Bureau Veritas el ejercicio de todas las acciones legales. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que podrá reclamar el Grupo Bureau Veritas con motivo del incumplimiento. El presente párrafo primara respecto de cualquier otra cláusula contenido en los respectivos contratos.

[Nombre y Firma Representante]	**[Nombre y Firma Representante]**
[Cargo del Representante]	**[Cargo del Representante]**
GRUPO BUREAU VERITAS	**[PROVEEDOR]**

Santiago, ____ de _____20____

11. REGISTROS Y CONTROL DE CAMBIOS

11.1 Registro y Control

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por	Werner Ibáñez Quispe	Auditor Compliance	01-05-2020	
Aprobado por	Luis Pineda Macias	Gerente Legal & Compliance	05-05-2020	
Aprobación Final	Directorio	Directorio		

Fecha Vigencia	01-09-2020
Fecha Término Vigencia	

11.2 Control de Modificaciones y Actualizaciones

	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Modificado y/o Actualizado por				
Aprobado por				
Aprobación Final				

Fecha Vigencia	
Fecha Término Vigencia	